

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRIPCION.

Imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SALE

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM 77.

Noticioso de que en algunos puntos de esta provincia se miran como lícita distraccion los juegos prohibidos, cuya extinción está recomendada á mi autoridad, y deseando amonestar, mas bien que verme en el caso de castigar en cumplimiento de mi deber, á los que se dedican á este reprobado entretenimiento, he acordado se publiquen por tres veces en el Boletín oficial las disposiciones vigentes sobre el particular, encargando eficazmente á los señores Alcaldes, individuos

de la Guardia Civil y del cuerpo de vigilancia que celen su mas exacto cumplimiento, dándome parte de las infracciones que se cometan para aplicar el oportuno correctivo.

Oviedo 14 de Marzo de 1863.  
—Eduardo de Capelastegui,

## Disposiciones que se citan.

Real orden de 25 de Mayo de 1853 dirigida á los Gobernadores de las provincias; previene lo siguiente:

1.º Que escite V. S. el cebo de los funcionarios del ramo de vigilancia y demás dependientes de ese gobierno á fin de que redoblen sus gestiones, vigilien con extraordinaria atención los

puntos en que se sospeche pueden reunirse partidas de los ya mencionados juegos; y que una vez conocida su existencia, entreguen sin consideración ni miramiento de ninguna especie los culpables á los Tribunales para que puedan aplicárseles las penas que marcan los artículos 267 y 268, título séptimo del Código penal, teniendo en cuenta lo que en el primero de ellos se dispone para los casos de reincidencia.

2.º Que cuando por las circunstancias del caso no procediere toda la penalidad contenida en los referidos artículos, imponga V. S. gubernativamente aquella corrección para la cual está V. S. facultado por las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

3.º Que siendo necesario para la mas eficaz represión de los abusos ensanchar en lo posible la acción de las Autoridades, haga V. S. iguales prevenciones á los Alcaldes y Tenientes, significándoles el deseo de S. M. de que cooperen decididamente al expresado objeto dentro del límite de sus respectivas jurisdicciones.

4.º Que en la Gaceta y Diario de avisos de Madrid ó en el Boletín de la respectiva provincia se publique por la primera vez el nombre del dueño de la casa donde sea sorprendida una partida de juego; y en caso de reincidencia el de los jugadores. El que interrogado por la autoridad ocultare, disfrazare ó cambiare por otro su verdadero nombre,

quedará sujeto á la pena señalada en el artículo 231 del Código penal.

5.º Que las multas á que se refieren los tres citados artículos del Código se exijan siempre, como está prevenido, en el papel correspondiente, sin que bajo pretexto alguno se les dé otra aplicación por conveniente y necesaria que parezca.

6.º Que si los culpables como jugadores, encubridores ó cómplices, pertenezcan en la clase de empleados activos ó cesantes á alguna de las dependencias del Estado, se anote además esta falta en su respectiva hoja de servicios para los efectos que puedan considerarse oportunos, dándose al efecto conocimiento del hecho á este Ministerio.

Y 7.º Que el denunciador de una partida de juego de las aludidas en esta Real orden, tenga opción á la mitad del dinero y efectos que deben caer en comiso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 267 del Código penal.

## Artículos del Código que se citan.

Art. 267 Los banqueros y dueños de casas de juego de suerte, envite ó azar, y los empresarios y espendedores de billetes de rifas no autorizadas, serán castigados con la pena de arresto mayor y multa de 20 á 200 duros; y en caso de reincidencia, con la de prisión coreccional en su grado mínimo al medio y doble multa.

Los jugadores que concurriesen á las casas referidas, con las de

arresto mayor en su grado mínimo, de 10 á 100 duros: en caso de reincidencia con la de arresto mayor y doble multa.

El dinero y efectos puestos en juego, los muebles de la habitación y los instrumentos, objetos y útiles destinados al juego ó rifa caerán en comiso.

Art. 268. Los que en el juego usaren de medios fraudulentos para asegurar la suerte, serán castigados como estafadores.

Ademas de lo dispuesto anteriormente en el libro 3.º del mismo Código se encuentra el siguiente.

Art. 485. Se castigarán con la pena de arresto de cinco á quince días ó una multa de 5 á 15 duros:

1.º Los que en caminos públicos, calles, plazas, ferias ó sitios semejantes de reunión, establecieren rifas ó juegos de envite ó azar.

Lo dispuesto en este número se entiende sin perjuicio de lo determinado para casos de mayor gravedad, al prudente juicio de los Tribunales en el art. 267.

## CIRCULAR NUM 78.

## Sección de Estadística.

Por circular inserta en el Boletín número 10, su fecha 17 de Enero último, se prevenía por este gobierno de provincia á los señores Alcaldes remitiesen á la Sección de Estadística y en el término de un mes, el duplicado del padrón y cédulas de inscripción del censo de población correspondiente al año de 1860: y como muchas de las municipalidades aun no hayan cumplido con dicho servicio á pesar del largo tiempo transcurrido,

vuelv á recomendar á las que se encuentran en este caso lo verifiquen en el plazo imprescindible d quince dias, ó de lo contrario me manifiesten las causas que pudieran demorar su envio.

Oviedo 16 de Marzo de 1865.— Eduardo de Capelastegui.

### Sección de Fomento.—Obras pú- blicas.—Negociado 3.º.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 10 de Abril próximo á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion, durante el año económico de 1864 á 1865, del trozo único de la carretera de tercer orden de S. Estéban de las Cruces á Sama de Langreo, cuyo presupuesto asciende á siete mil nuevecientos setenta y ocho reales doce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo. Este depósito podrá hacerse en metálico, ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Oviedo 15 de Marzo de 1865.— El Gobernador, Eduardo de Capelastegui.

### Modelo de proposición.

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 15 de Marzo de 1865, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de S. Estéban de las Cruces á

Sama de Langreo, comprendida en la expresada provincia y en su trozo único se compromete a tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se espere determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Continúa la relacion de los que se han suscrito para atender á las desgracias de Valencia con motivo de las inundaciones.

### Hospital provincial.

Don Facundo Ascaso, Director, como oficial cuarto de Aduana pagó en lún 20rs.

Don Juan Fernandez Llana, Administrador Depositorio..... 10

Don Juan Nava, Secretario contador..... 8

Don Florencio Menéndez, escribiente primero..... 4

Don Antonio Claverol, id. segundo..... 2

Don Faustino Roi, Médico cirujano..... 20

Don Placito Alvarez Buylla, id. id..... 20

Don Antonio Alvarez Trava-  
zos, ayudante de profesor..... 10

Don Guillermo Ruiz, apa-  
ratasta..... 9

Don Cipriano Nava, practi-  
cante..... 2

Don José Aramburu, id..... 2

Don Juan Suarez, id..... 2

Don Diego Iglesia, id..... 2

Don Eugenio Rodriguez, id..... 2

Don Marcelino Cabanillas, bo-  
ticario..... 20

Don Manuel Alvarez Buylla,  
tisanero..... 20

Don Matheu Rodriguez, des-  
pensero..... 2

Don Ramon Buaces, capellán..... 10

Don Manuel Rubin, id..... 10

Don Luis Cabal, loquero..... 1

Don Ramon Rodriguez, enfer-  
mero..... 1

Don Domingo Fernandez, id..... 1

Don Manuel Antonio Alvarez,  
Idem..... 1

Don Maquel Sanchez, id..... 1

Don José Alvarez Santuano,  
idem..... 1

Don Francisco Laruelo, id..... 1

Don Domingo Ruiz, cabo de  
Salas..... 2

Doña Maria Gonzalez, enfer-  
mera..... 1

Doña Teresa Gonzalez, id..... 1  
Doña Vicenta Rubin, id..... 1  
Doña Maria Martinez, id..... 1  
Doña Casilda Alonso, id..... 1  
Doña Benita Gonzalez, id..... 1  
Doña Manuela Garcia, id..... 1  
Doña Benita Iglesia, id..... 1  
Don Manuel Gozalvez, cocinero..... 2

### Universidad literaria.

Don Francisco Fernandez Cardin, Catedrático de fundamentos de Religion..... 60

Don Ramon Armesto, id. de Metafísica..... 60

Don Juan Domingo de Aramburu, id. de derecho mercantil y penal..... 60

Don Carlos Fernandez de Cuevas, id. de derecho romano..... 60

Don Guillermo Estrada y Villaverde, id. de disciplina eclesiástica..... 60

Don Leon Salmean, id. de física y química..... 60

Don Manuel Arias Naldés, id. de práctica de Notariado..... 60

Don Jose Campillo y Rodriguez, id. de historia universal..... 40

Don Timoteo Alfaro, id. de lengua hebrea..... 40

Don Diego Fernandez Ladreda, id. de derecho civil español..... 40

Don Ildefonso de la Guerra, id. de derecho canónico..... 40

Don Ignacio Ferran, id. de economía política..... 40

Don Luis Perez Minguez, id. de historia natural..... 40

Don Jose Maria de la Barra, id. de nociones de derecho civil..... 40

Don Eusebio Martinez Marin, Encargado de teología dogmática y glosa de la biblioteca..... 40

Don Miguel Fernandez, Secretario general..... 40

Don Francisco Diaz Ordóñez, Catedrático supernumerario de derecho..... 20

Don Justo Alvarez y Amandi, Auxiliar de la facultad de filosofia..... 20

Don Manuel Fernandez Lastra, id. de la de derecho..... 20

Don Juan Alvarez Vida, Encargado de Teología moral..... 20

Don Juan Alvarez Vega, Sus-  
tituto permanente de Teología..... 20

Don Nicasio Alvarez, oficial primero de la Secretaría general..... 20

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Ayuntamiento constitucional de Tineo.

Este Ayuntamiento y Junta pericial acordaron proceder á la rectificación de la riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento del próximo año económico de 1865 á 1866, concediendo el plazo de treinta días á contar desde su anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes, tanto forasteros como vecinos, presenten las reclamaciones de que se crean asistidos, pasados los cuales no serán oídos. Ruego á V. S. se digno ordenar se inserte en dicho Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Tineo Marzo 8 de 1865.—Antonio Ramos Florez.

El Comisario de Guerra, Interventor de esta Fábrica de armas de fuego portátiles.

Hace saber: que debiendo procederse á la adquisición de 17000 escalabornes de madera de nogal para cajas de fusil, en virtud de real orden de 14 de Diciembre último, se convoca á una segunda y pública licitación que deberá tener lugar ante la Junta económica de esta Fábrica el dia 6 de Abril próximo, bajo las condiciones siguientes.

1.º Los contratistas podrán subastar dentro del expresado el número de lotes de á 1000 escalabornes que á cada uno convenga.

2.º Podrán presentarlos en tableros que únicamente se plantillarán con sujecion al escantillón facilitado á cada uno de ellos por el Establecimiento, ó bien sueltos y perfilados según la mencionada plantilla.

3.º El grueso de los escalabornes y de los tableros será precisamente de 58 milímetros.

4.º Los escalabornes y tablones se presentarán en esta Fábrica donde sufrirán un reconocimiento á presencia d. I contratista ó de un delegado suyo no autorizando de los primeros los que aun que exentos de torceduras y defectos de toda clase tengan cortada la fibra en la region correspondiente á la garganta, ni mas marcas en los segundos que las restantes de plantillar en dirección de la fibra, salvando toda clase de defectos como nudos, grietas, veteaduras, señales de descomposición etc. etc.

5.º La entrega de los escalabornes sueltos ó en tablero que cada contratista subaste se hará por cuartas partes cuando menos, y el total durante los cuatro años económicos próximos venideros pudiendo no obstante

te presentar mayor número cada vez, si así conviniese al contratista.

6. Los gastos de remoción precisos para la plantillacion serán de los contratistas, cuando estos presenten tablones al reconocimiento, podrán retirar los que a su juicio no contengan el número de escalabornes necesarios para indemnizarse de los gastos ocasionados; estos tablones se marcarán por ambos costados con una señal bastante profunda para evitar sean plantillados mas de una vez.

7. Verificada una ó más plantillaciones, se entregará al contratista una papeleta expresiva del número de escalabornes de recibo, y por esta se le abonará su importe en caso de moneda existente en caja. Los contratistas no podrán reclamar los desperdicios ó sobrantes de los tablones plantillados y admitidos en el establecimiento.

8. El precio límite que ha de servir de tipo para este remate será el de 9 rs. por cada escalaborno marca de él en tablon, no admitiéndose proposición alguna que exceda de dicha cantidad.

9. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que habrán de quedar en poder del Presidente de la subasta cuando menos media hora antes de la fijada para dar principio al acto y no podrán retirarse una vez entregados.

10. Para extender las proposiciones se observará el siguiente modelo, que habrá de suscribir con el licitador el fiador exigido por la condición 15, no admitiéndose las que presenten modificaciones, cláusulas condicionales, raspaduras ó guarismos.

#### Modelo de proposición.

F. de T. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para la subasta de escalabornes de nogal para cajas de fusil modelo de 1859, me comprometo a presentar tantos lotes de a 1000 con arreglo a ellas en la Fábrica de armas de Oviedo al precio de tantos... reales tantos... céntimos. —Firma del Fiador.

(Fecha y firma del licitador.)

11. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior.

12. El compromiso de los rematantes principia desde la adjudicación de este servicio, y solo quedaran relevados de él en el caso que no recaiga dicha superior aprobación.

13. El orden de preferencia con que se admitirán las proposiciones será el siguiente.

1.º Cuando los licitadores ofrez-

can el total servicio, se atenderá la proposición de menor precio. En caso de empate se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora entre los autores de las proposiciones que lo causaren, adjudicando el remate a la más ventajosa si alguno de ellos la modifica, y recurriendo en otro caso a la suerte.

2.º Cuando no haya licitadores para el total servicio, se atenderá primariamente a las proposiciones de menor precio; y si no se completase con ellas el acopio se recurrirá sucesivamente hasta lograrlo, ó por lo menos aproximarse a ello, á las de precio inmediatamente superior, sean ó no iguales en este y en el número de escalabornes ofrecidos; mas si para completar dicho acopio hubiese que acudir a proposiciones de igual precio, que reunidas excediesen del resto de aquel, se preferirá al de mayor número que habrá de reducirse al preciso para satisfacerle: si no ocurriese esta especial circunstancia y hubiese proposiciones iguales en precio y número contendrían sus autores entre sí á la voz ó se apelará á la suerte como en el caso anterior, y si con los lotes del favorecido por esta no se cubriese el número total de escalabornes se entenderá que los favorecidos son adjudicatarios por partes iguales de los restantes hasta el total del acopio.

14. El contratista depositará en la Caja de este establecimiento el 10 por 100 del valor á que asciendan las entregas en almacenes, cuyo depósito le será devuelto al terminar su contrata, si la cumple con sujeción á estas condiciones.

15. Si el contratista no entregase dentro de las épocas prescritas los escalabornes con las circunstancias requeridas para su admisión, podrá la Fábrica adquirirlos poniéndole y por cuenta del contratista, quien deberá abonar la diferencia de precios, y por si el depósito en caja no alcanzase á cubrir esta diferencia presentará fiador aprobado que responda del resultado de la liquidación y de los daños y perjuicios que por cualquier concepto oca-  
sione su falta de cumplimiento.

16. El contratista y su fiador quedaran sujetos al juzgado de artillería para todo lo que tenga relación con esta subasta.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en este servicio concurren al indicado dia 6 de Abril a presentar sus proposiciones bien por s ó por persona suficientemente apoderada con los demás requisitos que contiene las anteriores condiciones. —Oviedo 3 de Marzo de 1865, P. I. El oficial 1.º de Administración militar, Manuel Suarez Vigil.

—Aplicación. —Días y horas —Gutiérrez R. —Aviles —Vigil.

El Comisario de Guerra I tercero de esta Fábrica de armas de fuego portátiles.

Hace saber: que debiendo procederse á la adquisición de 62000 escalabornes de madera de nogal para cajas de fusil en virtud de Real Orden de 14 de Diciembre último se convoca a una segunda pública licitación que deberá tener lugar ante la Junta económica de esta Fábrica el dia 6 de Abril próximo entrante, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los contratistas podrán subastar dentro del total expresado el número de lotes de a 1.000 escalabornes que á cada uno convenga.

2.º La madera solo se recibirá en tablones del grueso preciso de 28 milímetros, los cuales se plantillarán exclusivamente para fusil con sujeción al escantillon facilitado al contratista por el establecimiento.

3.º Los tablones se presentarán en esta Fábrica donde sufrirán un reconocimiento á presencia del contratista ó de un delegado suyo no admitiéndose mas marcas en cada uno que las resultantes de plantillar en dirección de la fibra salvando lo ja clase de efectos como nudos, grietas, ventanas, señales de descomposición etc.

4.º La entrega de los escalabornes en tablon que cada contratista subaste se hará por cuartas partes cuando menos y el total durante los cuatro años económicos próximos veideros, pudiendo no obstante presentar mayor número cada vez si así conviniese al contratista.

5.º Los gastos de remoción precisos para la plantillacion serán de cuenta de los contratistas; de los tablones presentados al reconocimiento podrán retirar los que á su juicio no contengan el número de escalabornes necesarios para indemnizarse de los gastos ocasionados; estos tablones se marcarán por ambos costados con una señal bastante profunda para evitar que sean plantillados mas de una vez.

6.º Verificada una ó más plantillaciones, se entregará al contratista una papeleta expresiva del número de escalabornes de recibo, y por ella se le abonará sus importantes en la clase de moneda que existe en la Caja; los contratistas no podrán reclamar los desperdicios ó sobrantes de los tablones plantillados y admitidos por el establecimiento.

7.º El precio límite que ha de servir de tipo para este remate será el de 10 reales por cada marca ó escalaborno en tablon, no admitiéndose proposición alguna que exceda de esta cantidad.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que habrán de quedar en poder del presidente de la subasta cuando menos, media hora antes de la fijada para dar principio al acto; y no podrán retirarse una vez entregados.

9.º Para extender las proposiciones

se observará el siguiente modelo, que habrá de suscribir con el licitador el fiador exigido por la condición 14, no admitiéndose las que presenten modificaciones, cláusulas condicionales, raspaduras ó guarismos.

**Modelo de proposición.**  
F. de T. vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para la subasta de escalabornes de fusil en tablones de nogal, me comprometo á presentar tantos lotes de a 1.000 con arreglo á ellas en la fábrica de armas de Oviedo al precio de..... reales..... céntimos.

Firma del fiador.

Fecha y firma del licitador.  
10. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

11. El compromiso de los rematantes principia desde la adjudicación de este servicio, y solo quedaran relevados de él en el caso de que no recaye otra superior aprobación.

12. El orden de preferencia con que se admitirán las proposiciones será el siguiente.

1.º Cuando los licitadores ofrezcan el total servicio, se atenderá la proposición de menor precio. En caso de empate se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora entre los autores de las proposiciones que lo causaren, adjudicando el remate a la más ventajosa si alguno de ellos la modifica, y recurriendo en otro caso a la suerte.

2.º Cuando no haya licitadores para el total servicio, se atenderá primariamente a las proposiciones de menor precio; y si no se completase con ellas el acopio se reunirá sucesivamente hasta lograrlo, ó por lo menos aproximar-se á ello, á las de precio inmediatamente superior sean ó no iguales en este y en el número de escalabornes ofrecido; mas si para completar dicho acopio hubiese que acudir a proposiciones de igual precio, que reunidas excediesen del resto de aquel, se preferirá al de mayor número que habrá de reducirse al preciso para satisfacerle: si no ocurriese esta especial circunstancia y hubiese proposiciones iguales en precio y número contendrían sus autores á la vez ó se apelará á la suerte como en el caso anterior; y si con los lotes del favorecido por esta no se cubriese el número total de escalabornes se entenderá que los no favorecidos son adjudicatarios por partes iguales de los restantes hasta el total del acopio.

3.º El contratista depositará en la Caja de este establecimiento el 10 por 100 del valor á que asciendan las entregas en almacenes, cuyo depósito le será devuelto al terminar su contrata si lo cumple con sujeción á estas condiciones.

4.º Si el contratista no entregase dentro de las épocas prescritas los escalabornes en las circunstancias requeridas para su admisión, polrá la Fá-

blica a quebrarlos por su misma y por cuenta del contratista quien deberá abonar la diferencia de precios; y por si el depósito en Caja no alcanzase a cubrir esta diferencia, presentará fiador abonado que responda del resultado de la liquidación, y de los daños y perjuicios que bajo cualquier concepto ocasione su falta de cumplimiento.

13. El contratista y su fiador quedan sujetos al Juzgado de Artillería para todo lo que tenga relación con esta subasta.

Lo que se anuncia al público para aquellas personas que gusten interesarse en este servicio concurren el indicado dia 6 de Abril á presentar sus proposiciones, bien por sí ó por persona suficientemente apoderada, con los demás requisitos que contienen las anteriores condiciones.

Oviedo 3 de Marzo de 1865.—P. . .  
El oficial 1.<sup>o</sup> de Administracion militar, Manuel Suarez Vigil.

#### Alcaldia constitucional de Salas.

Debiendo procederse por la Junta Pericial de este concejo á la rectificación de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución el próximo año económico, se ha señalado todo el corriente mes de Marzo, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten las reclamaciones que juzguen oportuno; en inteligencia que pasado este término no se dará curso á ninguna solicitud.

Sala: 9 de Marzo de 1865.—Plácido G. Rio.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José de la Torre, escribano numerario del Juzgado de primera instancia de Laviana.

Certifico y doy fé: que en el pleito, de que se hará mención, se dictó la sentencia que á letra dice así.

En la Pola de Laviana, dia veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, el señor don Leon Ibañez, juez de primera instancia de este partido, en la demanda de tercera de preferente derecho interpuesta por doña Joaquina Antuña, contra los curiales ejecutantes y su marido Andrés Suarez, ejecutado, por las costas de la causa que se le formó por lesiones á Pedro Alvarez, representada aquella por el procurador don José Sanchez Celleruelo y estos por el promotor fiscal y los Estrados del juzgado en rebeldía del Andrés Suarez:

Resultando: que ejecutado Andrés Suarez, por mil nuevecientos cuarenta rs. para pago de costas devengadas en causa criminal, que por lesiones se le formó, se ha opuesto su mujer doña Joaquina Antuña, como acreedora de derecho preferente por dotales y otras aportaciones al matrimonio hasta en cantidad de once mil seiscientos ochenta

y cinco rs. y para ello presentó la carta dotal por valor de cuatrocientos ducados, esponiendo que el resto procederá de aumentos de díte hechos por los curas de Borines y Tanes, sus titos por herencia de los mismos y dichas donaciones, folios 1 al 11.

Resultando: que admitida la demanda y proveido sobre lo urgente, toda vez que venia la pretensión en concepto de pobre, se trató el incidente de pobreza, y declarada la defensa como se pedía folios 11 al 24, se confirmó traslado de la demanda al promotor fiscal á representación de la Hacienda y curiales y al marido ejecutado que no se mostraron parte y en su rebeldía, aunque notificando siempre al promotor, se recibió á prueba y con citación del promotor y en rebeldía del ejecutado, ha probado la tercera cpositora la aportación al matrimonio y recibo por su marido de cuatrocientos ducados y una vaca valuada en doscientos sesenta reales, procedente de la dote ofrecida por los padres; asimismo doscientos ducados ofrecidos y entregados al Andrés Suarez por don Francisco Antuña, cura que fué de Borines: otros cien ducados donados á la opositora y entregados á su marido por don Melchor Antuña cura que fué de Tanes; mil ciento sesenta y cuatro rs. de muebles que también recibió el marido de la opositora por herencia del citado don Melchor, y ultimamente nuevecientos sesenta y nueve rs. valor de la herencia de don Francisco, vendida por el marido de la opositora, folio 36 al 40.

Considerando: que probadas las aportaciones al matrimonio con su marido el deudor por doña Joaquina Antuña, hasta en cantidad de diez mil noventa y tres reales no habiendo habido oposición por el ejecutado ni representante de los curiales, y atendido el prestigio que la ley concede á las mujeres casadas para preservar sus dotales y para temerles de las consecuencias de la mala gestión por el marido, á quien la ley atribuye la administración.

Vistos: los resultante y aquiescencia del representante de los curiales y ejecutado y la ley 33, título 15, página 5.<sup>a</sup>

Fallo: que debo de declarar y declaro preferente el derecho de doña Joaquina Antuña, á las costas porque es ejecutado su marido, por la cantidad de diez mil noventa y tres reales mandando se adjudiquen á la misma los bienes embargados que no se hayan vendido, ó entregue el dinero producido hasta dicha cantidad.

Pues por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, mando y firmo, Leon Ibañez.—Publicación.—Dada y pública.

da fué la anterior sentencia por el señor don Leon Ibañez, juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en su despacho de Laviana el veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, ante los testigos don Salvador Leon y don Telesforo Zapico, de que yo el escribano doy fé: José de la Torre.

D. Felix Antonio Galan, Juez de primera instancia del partido de Pravia por S. M. que dios guarde etc.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escrivania del que resguarda pendiente juicio de abierta, promovido de oficio, por muerte de José Gonzalez, vecino que fue de Lamuño, parroquia de San Martin de Luiña, con oficio de Cudillero, casado en primeras nupcias con Justa Iglesia, y en segundas con su actual viuda Maria Rodriguez, de quien le quedaron cinco hijos menores de edad; y cuatro mayores de veinte y cinco años, habidos con la Justa, entre los cuales, resulta, que se hallan ausentes hacia la Isla de Cuba, sin saberse de su paradero, Francisco y José Gonzalez e Iglesia, á quienes se mandó llamar per edictos, que se fijaron en los sitios públicos de esta villa, y en el Boletín oficial de la Provincia, en auto de cuatro del corriente, declarándose á la vez, que durante su ausencia debe representarlos el Promotor fiscal; y á fin de que llegue á su conocimiento, y se presenten en dicho juicio por si ó á medio de apoderado en forma, se les cita, llama y emplaza, por medio del presente, con apercibimiento, de que no lo verificando serán representados por el Promotor de este Juzgado, en todo lo sustancial, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Pravia á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Felix Antonio Galan, P.S. M. José Conde.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia del partido de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Fernandez y Gonzalez, natural de la parroquia de Santa Cruz, concejo de Mieres, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado de primera instancia, á ser notificado de la primera sentencia que ha recaído en la causa que se le siguió por lesiones inferidas á Juan Ordóñez, vecino de la villa de Mieres, con apercibimiento, de que no presentándose dentro del expresado término, se le declare rebelde y se hará dicha notificación en los estrados del tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se le practicase en su persona.

Pola de Lena y Marzo nueve de mil ochocientos sesenta y cinco.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Guillermo Ramos Villegas.

Don Manuel de la Concha, Secretario Honorable de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presente vieren hago saber: que en el Juzgado de primera instancia de Tamajon se instruye causa criminal con motivo del hallazgo del cadáver de Juan Fernandez en el quilómetro ochenta y cuatro de la vía-ferrea de Madrid a Zaragoza, término de la Villa de Humanes, de aquél partido judicial, el dia siete de Noviembre último cuando sujeto según la cedula de vecindad que se ha traído á la causa y le fué expedida en Moratilla Provincia de Guadalajara el once de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. Parece era de treinta y dos años, soltero, de oficio cantero natural de Braña el cual debió ser cojido y muerto por uso de los trenes que corren dicha vía en la mañana del citado dia á las inmediaciones del puente del río Sorbe, al que se encontró bastante destrozado y ademas de sus ropas trescientos ochenta y seis rs. y como no apareciese apesar de las diligencias practicadas hasta ahora que persona alguna tuviera parte en su desgracia se acordó en diez y nueve de dicho Noviembre hacer saber á los padres ó en su defecto á los parientes del desgraciado Juan Fernandez si querían mostrarse parte en la causa ofreciéndosela al efecto, y si renunciaban ó no á las demás acciones.

Practicadas con tal fin, las oportunas diligencias para averiguar quienes fueron aquellos y como no se hubiese podido conseguir hasta ahora, se mandó remitir el exhorto a este Juzgado á fin de que por medio del Boletín oficial de la provincia, se citase á los parientes del repetido Fernandez.

Y á fin pues de que tenga efecto lo estimado acordé expedir el presente para su inserción en dicho Boletín oficial de la provincia por si resultase ser oriundo de algun pueblo de la misma el Juan Fernandez, para que llegue á noticia de los padres ó parientes del mismo y se presenten en el Juzgado de primera instancia de Tamajon á usar del derecho de que se crean asistidos.

Dado en Oviedo á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel de la Concha.—Por mandado S. S., José Gregorio Quiros.

#### PARTE NO OFICIAL.

La persona que hubiese perdido un bolsillo con algunas monedas de oro se le entregará dando las señas.—El Inspector de Vigilancia, Eladio Olaz.